

DECRETO 1.290 - AÑO JUBILAR DE NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA

Compartimos el Decreto 1.290 publicado el 25 de enero por Monseñor Iván Marín López sobre la celebración del Año Jubilar de Nuestra Señora de Fátima

CONSIDERANDO:

- 1- Que el Santo Padre Francisco, con el fin de que los fieles católicos celebren dignamente el Centenario de las apariciones de la Santísima Virgen María en Fátima (Portugal), ha concedido un **AÑO JUBILAR**, con su inherente indulgencia plenaria, que inició el 27 de noviembre de 2016 y concluirá el 26 de noviembre de 2017.
- 2- Que en el decreto de la Penitenciaría Apostólica para tal fin el Santo Padre Francisco ha concedido la **indulgencia plenaria** en este tiempo de gracia:
 - a) A los fieles que visiten en peregrinación el Santuario de Fátima en Portugal y participen allí devotamente en alguna celebración y oración en honor de la Virgen María.
 - b) A los fieles devotos de todo el mundo que visiten con devoción una imagen de Nuestra Señora de Fátima expuesta solemnemente para la veneración pública en cualquier templo u oratorio en los días del aniversario de las apariciones (el día 13 de los meses de mayo a Noviembre de 2017) y allí participen devotamente en alguna celebración u oración en honor de la Virgen María, recen el Padre Nuestro, hagan la profesión de fe (Credo) e invoquen a Nuestra Señora de Fátima.
 - c) A los fieles que por edad, enfermedad u otra grave causa, estando impedidos para desplazarse a un lugar de culto si, arrepentidos de sus pecados y teniendo la firme intención de realizar, cuando les sea posible, las tres condiciones indicadas (confesión sacramental, comunión eucarística y oración por las intenciones del Santo Padre), frente a una imagen o estampa de Nuestra Señora de Fátima en los días señalados, se unieren espiritualmente a las celebraciones jubilaires ofreciendo con confianza a Dios misericordioso, a través de la intercesión de la Bienaventurada Virgen María, sus oraciones y dolores, junto a los sacrificios de su propia vida.
 - d) Que en la Arquidiócesis de Popayán la devoción a la Santa Madre de Dios ha estado presente en la vida espiritual de sus fieles de manera constante en el tiempo, a través de distintas manifestaciones religiosas y que por lo tanto este **AÑO JUBILAR** permite afianzar el amor del pueblo cristiano por Nuestra Señora.
 - e) Que en la jurisdicción eclesiástica de la Arquidiócesis de Popayán se encuentra la Parroquia de Nuestra Señora de Fátima, en la ciudad de Popayán, fundada en el año 1958 en el barrio El Cadillal por el Excelentísimo Señor Arzobispo Monseñor Diego María Gómez Tamayo para homenajear a la singular patrona e incentivar dicha advocación mariana.

- f) Que el **AÑO JUBILAR DE FÁTIMA** debe ser visto como una ocasión privilegiada para que, luego de la celebración del Jubileo Extraordinario de la Misericordia, se continúe incentivando al pueblo cristiano en la práctica de las obras de caridad, sobre todo la atención a los ancianos, enfermos, encarcelados y de manera especial motivar a la juventud.
- g) Que el **AÑO JUBILAR DE FÁTIMA** será celebrado en el contexto de la preparación de la XV Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos que se llevará a cabo en Roma en el mes de octubre de 2018 y que concentrará su reflexión en el tema: “Los jóvenes, la fe y el discernimiento vocacional”. Al ser destacado en el documento preparatorio del Sínodo el papel del joven Apóstol Juan y su relación con la Madre del Señor, resulta este año un momento pastoral especial para profundizar e incentivar una pedagogía de espiritualidad juvenil mariana y misionera
- h) Que según la praxis eclesial, los Jubileos son tiempo de gracia para vivir la conversión permanente y acercarse a la recepción del sacramento de la Reconciliación, por lo tanto, esta ocasión es propicia para recordar al pueblo de Dios lo dispuesto por el Santo Padre Francisco en su Carta Apostólica *Misericordia et Misera*, numeral 12, “ la concesión a todos los sacerdotes, en razón de su ministerio, la facultad de absolver a quienes hayan procurado el pecado del aborto”.
- i) Que este tiempo de gracia remite también a la posibilidad de obtener la indulgencia Plenaria y que, por lo tanto, será una ocasión para profundizar en una clara y concisa catequesis sobre el tema de las Indulgencias en el contexto de los 500 años del inicio de la Reforma Protestante (1517-2017) que tuvo como motivación la crítica de esta doctrina teológica dada la mala interpretación a la que era sometida.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Según lo establecido por el Papa Francisco para la celebración del Primer Centenario de las Apariciones de la Santísima Virgen María en Fátima (Portugal), celébrase en todo el territorio de la Arquidiócesis el **AÑO JUBILAR DE NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA** en el tiempo señalado entre el 27 de noviembre de 2016 y el 26 de noviembre de 2017, Solemnidad de Jesucristo Rey del Universo.

ARTICULO SEGUNDO: La Comunidad Parroquial de Nuestra Señora de Fátima en el barrio El Cadillal de la Ciudad de Popayán procure celebrar a su celestial patrona con animoso empeño y, motivada por su Párroco, busque incentivar la devoción a esta advocación mariana a través de la programación, organización y ejecución de actividades parroquiales, para celebrar esta efemérides a través de celebraciones litúrgicas, penitenciales, encuentros de espiritualidad, de catequesis, de reflexión, de caridad (especialmente con los ancianos y enfermos) y demás alternativas del trabajo pastoral sin olvidar la especial atención a los jóvenes.

ARTICULO SEGUNDO: La Comunidad Parroquial de Nuestra Señora de Fátima en el barrio El Cadillal de la Ciudad de Popayán procure celebrar a su celestial patrona con animoso empeño y, motivada por su Párroco, busque incentivar la devoción a esta advocación mariana a través de la programación, organización y ejecución de actividades parroquiales, para celebrar esta

efemérides a través de celebraciones litúrgicas, penitenciales, encuentros de espiritualidad, de catequesis, de reflexión, de caridad (especialmente con los ancianos y enfermos) y demás alternativas del trabajo pastoral sin olvidar la especial atención a los jóvenes.

ARTÍCULO TERCERO: Declárase el Templo Parroquial de Nuestra Señora de Fátima en el barrio El Cadillal de la ciudad de Popayán como **TEMPLO PRIVILEGIADO** durante el presente **AÑO JUBILAR** con las siguientes responsabilidades:

- a) Que sea meta adecuada de peregrinación para los fieles devotos de Nuestra Señora en su advocación de Fátima conservando digna y decorosamente el lugar sagrado.
- b) Que asegure la administración constante del Sacramento de la Reconciliación a los fieles asiduos y peregrinos del lugar.
- c) Que sea lugar de culto privilegiado para obtener la Indulgencia Plenaria concedida por el Santo Padre Francisco en los días señalados como aparece en el considerando 2 numeral b, fechas aniversarias de las apariciones; así como la Indulgencia Parcial que se concede según las indicaciones del artículo quinto de este decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Incentívese durante el **AÑO JUBILAR** en las parroquias, viceparroquias, capillas, centros educativos y lugares públicos y privados de culto la devoción a la Santísima Virgen María:

- a) Organizando un altar temporal, sencillo y móvil, con la imagen de Nuestra Señora de Fátima para que puedan recibir las gracias concedidas en el Año Jubilar los fieles devotos que oren frente a ella y se acojan a su maternal intercesión.
- b) Puedan así mismo, en cualquier lugar de culto del territorio arquidiocesano, obtener la Indulgencia Plenaria Concedida por el Santo Padre Francisco en los días señalados y las condiciones previstas.
- c) No olviden los párrocos, sacerdotes, religiosas y agentes de pastoral impartir la enseñanza catequística previa sobre la doctrina de las Indulgencias (Cf. Catecismo de la Iglesia Católica, No. 1471 y ss. y Código de Derecho Canónico, cánones 992 a 997) y las condiciones para obtenerla: confesión sacramental, comunión eucarística y oración por las intenciones del Santo Padre.
- d) Recordando además que pueden también obtener la Indulgencia Plenaria los enfermos, ancianos y privados de la libertad si tienen el propósito de cumplir con las tres condiciones indicadas cuando les sea posible. Así mismo, sin olvidar que la Indulgencia Plenaria y Parcial, cuando no se obtienen para sí mismo, se puede aplicar a favor de los fieles difuntos.

ARTÍCULO QUINTO: Difúndase la Indulgencia Plenaria ya concedida por el Santo Padre Francisco al mundo católico en las fechas y con las condiciones debidas y para que sea de mayor provecho este año Jubilar, a tenor del canon 995 del C.I.C. y del *Enchiridion Indulgentiarum* Norma 10 § 1, **CONCÉDASE LA INDULGENCIA PARCIAL** a los fieles de la Arquidiócesis de Popayán:

- a) Cuando participen en la Santa Eucaristía del sábado, día tradicionalmente mariano, poniéndose bajo el amparo y confiando en la intercesión de la Virgen María.
- b) Cuando recen personalmente el Santo Rosario en un templo o capilla, o comunitariamente en su casa en ámbito familiar o comunitario.
- c) Cuando devotamente oren el *Ángelus Domini*, el *Regina Coeli* en Tiempo Pascual, el *Magnificat*, o la *Salve*.
- d) Cuando participen en alguna procesión con una imagen de la Santísima Virgen María.
- e) Cuando visiten a los enfermos, ancianos o encarcelados y procuren difundir la devoción a Nuestra Señora rezando con ellos alguna oración mariana.

ARTÍCULO SEXTO: Organícense en las comunidades parroquiales actividades en torno a la devoción mariana (celebración eucarística de la Memoria de Santa María "*In sabbato*", *Lectio Divina* con textos marianos, ciclo de catequesis marianas, Santo Rosario comunitario, Novenarios, Triduos, Lucernarios, visitas a los enfermos con una imagen peregrina, etc.) y téngase especial cuidado en vincular a los jóvenes de modo que este año sea también, como lo pide el Santo Padre, un incentivo para el discernimiento vocacional y pueda la Iglesia ofrecer al mundo una juventud renovada y comprometida en la transformación social a la luz del Evangelio.

El presente decreto rige a partir del dos (2) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), Fiesta de la Presentación del Señor, hasta el veintiséis (26) de noviembre de este mismo año.

Comuníquese, publíquese y cúmplase, dado en Popayán a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017), Fiesta de la Conversión de San Pablo, Apóstol.

Iván Antonio MARIN LOPEZ
Arzobispo de Popayán.

Juan James MUÑOZ NOGUERA
Presbítero Canciller